



Ciudad de México, a 21 de junio de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-049-2022**, respecto de la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración, de la clasificación como reservada del oficio D14/1794/2023, por considerar que es información relativa a las constancias que se integran en un Juicio de Nulidad en el que Aeropuertos y Servicios Auxiliares forma parte; lo anterior, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330002123000118**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000118**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Buena tarde, por medio del presente se solicita el oficio y/o correo electrónico por medio del cual se brindó atención al escrito presentado por Román Fernando Palacios Torres, en su calidad de Administrador Único de la empresa Construcciones Nacionales Macye, S.A. de C.V. con relación al desacato cometido por la Gerente de Licitaciones en Aeropuertos y Servicios Auxiliares en cuanto la resolución de la inconformidad identificada como INC-003/2023.

Cabe destacar que el escrito fue presentado de manera física en las instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y vía correo electrónico institucional a los Secretarios de la Función Pública y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se adjuntan al presente el acuso en comento e impresión del correo electrónico." [Sic]

II. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, mediante el oficio número D1.-334/2023, en el que menciona que tomando en consideración las cargas de trabajo de la Gerencia de Licitaciones a su cargo, solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad





de proporcionar la información requerida por el particular, motivo por el cual el Comité de Transparencia de ASA aprobó la prórroga referida durante su novena sesión extraordinaria 2023.

IV. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta correspondiente, mediante el oficio D1.-388/2023, emitido por la Subdirección de Administración, perteneciente a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual señalan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"... me permito informar que se dio atención a la solicitud antes mencionada, con el Oficio D14/1794/2023. Sin embargo, dado que dicho procedimiento se encuentra en un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicho comunicado constituye información clasificada como reservada.

Las documentales solicitadas corresponden a documentación que forma parte de las constancias relativas a un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que a la fecha no ha causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un juicio de nulidad en el que el organismo es parte, información que se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDI) ...".

En ese tenor, se advierte que la Unidad de Administración y Finanzas por medio de su Subdirección de Administración, señala que el oficio D14/1794/2023 es el documento con el que se atiende la solicitud de mérito, el cual forma parte de un juicio de nulidad, que actualmente no ha causado estado.

Por lo que considera se actualiza la causal de reserva consagrada en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los citados Lineamientos Generales, y que por tal motivo no procede el acceso a la información requerida, hasta en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes en el juicio de nulidad puesto que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales y por lo tanto, al patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Lo anterior, de conformidad con la prueba de daño que se adjunta a la presente resolución.

Por lo anterior, la Subdirección de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; manifestó que el juicio de nulidad no ha causado estado, y solicitó someter ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información como **reservada**, de conformidad con lo dispuesto en la **fracción XI**, del **artículo 110** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de la solicitud referida, los Miembros del Comité de Transparencia analizan la procedencia de la solicitud presentada, con la finalidad de determinar si la misma atiende los extremos del requerimiento del particular y en su caso, se confirma, modifica o revoca.



Vistos los antecedentes del expediente CT-049-2022, respecto a la solicitud de acceso a la información de la solicitud con número de folio **330002123000118**, se señala lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso identificada con el número de folio **330002123000118**, manifestó que, la información que atiende a la solicitud de mérito es el oficio *D14/1794/2023*, el cual forma parte de las constancias relativas a un Juicio de nulidad que no ha causado estado.

En ese sentido, constituye información que se considera reservada en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tal como se observa a continuación:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

2. Que de igual manera, en la prueba de daño, se explica que otorgar el acceso a la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que podría causar un daño a los derechos procesales de la investigación referida, ya que dichos documentos son fundamentales para que la autoridad delibere y determine en definitiva la procedencia o improcedencia de alguna sanción.
3. Que de conformidad con la normativa referida y la motivación argumentada, la información correspondiente al oficio *D14/1794/2023*, constituye información clasificada como Reservada.
4. No obstante, una vez analizado el contenido del oficio *D14/1794/2023*, mostrado por la Subdirección de Administración, durante el desarrollo de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, consideró que con dicho documento no se da atención específica al requerimiento del particular ya que ni siquiera está dirigido al ciudadano referido en su solicitud y que resultaría incongruente entregar un documento distinto al solicitado, pues de su contenido, se





advierte que se trata de un informe que la C. Blanca Elide Santos, rinde al Ing. Jorge Garza Aburto, no así implica que sea una expresión documental a través de la cual se le dá respuesta a la persona referida en la solicitud de mérito. Aunado a que, para que se actualice la casual de reserva mencionada por la unidad administrativa, considera debe precisarse el número de expediente del juicio de nulidad del que afirma formar parte, a efecto de dar certeza de su existencia al solicitante de la información y justificar la causal de reserva propuesta; motivo por el cual, considera que no resulta procedente aprobar la solicitud de la Subdirección de Administración, de clasificar como reservado el oficio D14/1794/2023, ya que dicho documento no atiende a la solicitud que ocupa al Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, solicita a la Subdirección de Administración se localice el documento que efectivamente atienda la solicitud de mérito y una vez realizado lo anterior, verifique si el mismo es susceptible de clasificarse de forma parcial o total, para que someta su solicitud al Comité de Transparencia y éste confirme, modifique o revoque la misma, antes de ponerlo a disposición del particular.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 fracción III de la Ley Federal General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordena **bajar el punto 2 del orden del día de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, correspondiente a la solicitud de clasificación como reservado del oficio D14/1794/2023, por medio del cual se pretendía atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330002123000118, toda vez que, del análisis a su contenido se aprecia que no corresponde a la información solicitada por el peticionario.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruye a la Subdirección de Administración; para que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la expresión documental que resulte adecuada para atender a la solicitud de acceso que nos ocupa, verifique la procedencia de su publicidad y la ponga a disposición del particular, salvo los casos de clasificación que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; Ing. Fidencio Valero Hernández, Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación Corporativa y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso





a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-049-2023

